



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500815-00
Demandante: Olga Rodríguez González
Demandado: EPS Caprecom y otros
Asunto: Señala fecha Audiencia inicial

El Despacho observa que mediante auto del 19 de octubre de 2020¹ se resolvieron las excepciones previas propuestas por la parte demandada. En virtud a que esa providencia cobró ejecutoria, se fijará fecha para la celebración de la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

Por último, el juzgado señala que el escrito remitido por el apoderado de la ESE Hospital María Inmaculada a través de correo electrónico el 28 de octubre de 2020, con el que cuestiona la decisión asumida frente a la excepción de prescripción planteada por Allianz Seguros S.A., no se tendrá en cuenta puesto que no se formula como un recurso y porque el escrito se recibió cuando ya había cobrado ejecutoria el auto de 19 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **SEIS (6)** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (**10:30 am**) para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder del **Dr. HERNAN CAMILO HERNANDEZ ROJAS** identificado con C.C. No. 1.117.516.234 y T.P. No. 242.315 del C.S. de la J., como apoderado de la Entidad demandada E.S.E Hospital María Inmaculada de Florencia, verificado el requisito de que trata el inciso 4° del artículo 76 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. JHINGLIANY MONCAYO CERON** identificado con C.C. No. 6.805.005 y T.P. No. 315.109 del C.S. de la J., como

¹ Folios 555 a 559 C. 7.

apoderado de la entidad demandada E.S.E Hospital María Inmaculada de Florencia, conforme y para los fines del poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
 Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

| Correos electrónicos |
|--|
| Parte demandante: cja11@yahoo.es ; darwin_rpgr@hotmail.com ; |
| Parte demandada: notificacionesjudiciales@hmi.gov.co ; ventanillaunica@hmi.gov.co ; katerine1893@hotmail.com ; notificacionesjudiciales@hmi.gov.co ; asjulace@gmail.com ; ocarreno@cancer.gov.co ; alalamanca@saludcapital.gov.co ; notificacionesjudiciales@saludcapital.gov.co ; asjulace01@gmail.com ; corpomedicaips@gmail.com ; cristicarolina@hotmail.com ; notificacionesjudiciales@cancer.gov.co ; usuario@hmi.gov.co ; jjvargas75@gmail.com ; abdonrojascla@hotmail.com ; castapuyo@hotmail.com ; tribunalmedicocundinamarca@hotmail.com ; camilo200263@gmail.com ; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co ; notificacionesjudiciales@caprecom.gov.co ; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co ; notificacionesjudiciales@alianz.co ; dariza@velezgutierrez.com ; lmcubillos@velezgutierrez.com ; rvez@velezgutierrez.com ; comunicacion@saludcapital.gov.co ; wedmaster@hospitalmalvinas.gov.co ; corpomedica@hotmail.com ; |
| Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ; |

Firmado Por:

**HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
 JUEZ CIRCUITO
 JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d75784eeefddf054b578b3b8c0330fc55a97921761cf90e5db7c9fc1c24369**
 Documento generado en 05/04/2021 10:11:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>